

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. (Ley de 28 de Noviembre de 1857.)

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en este caso con el editor del Boletín.

Subscription en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses, 20 id.; por tres meses, 12 id.

Subscription para fuera.—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 id.; por tres meses, 15 id.

Se suscribe en la imprenta de D. Salvador Atienza, calle de Carbajal, núm. 4. El pago de la suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador civil.

Los anuncios se insertarán á diez céntimos de peseta por línea.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

LEY DE ENJUICIAMIENTO CIVIL.

(CONTINUACION.)

TÍTULO XVII.

DEL JUICIO DE DESAHUCIO.

SECCION PRIMERA.

Disposiciones generales.

Art. 1.561. El conocimiento de las demandas de desahucio corresponde exclusivamente á la jurisdicción ordinaria.

Esta competencia alcanza á ejecutar la sentencia que recayere, sin necesidad de pedir ninguna clase de auxilio.

Art. 1.562. Los Jueces municipales del lugar ó distrito en que esté sita la finca conocerá en primera instancia de los desahucios, cuando la demanda se funde en una de las causas siguientes:

1.º En el cumplimiento del término estipulado en el contrato.

2.º En haber espirado el plazo del aviso que para la conclusion del contrato deba darse con arreglo á la ley, á lo pactado, ó á la costumbre general de cada pueblo.

3.º En la falta de pago del precio convenido.

Art. 1.563. Conocerán de estos juicios los Jueces de primera instancia que sean competentes conforme á la regla 13 del art. 63:

1.º Cuando tengan por objeto el desahucio de un establecimiento mercantil ó fabril, ó el de una finca rústica cuyo precio de arrendamiento exceda de 1.500 pesetas anuales aunque se funde la demanda en alguna de las causas señaladas en el artículo anterior.

2.º Cuando la demanda, respecto á toda clase de fincas, se funde en una causa que no sea de las comprendidas en dicho artículo.

Art. 1.564. Serán parte legítima para promover el juicio de desahucio

los que tengan la posesion real de la finca á título de dueños, de usufructuarios, ó cualquiera otro que les dé derecho á disfrutarla, y sus causa-habientes.

Art. 1.565. Procederá el desahucio y podrá dirigirse la demanda:

1.º Contra los inquilinos, colonos y demás arrendatarios.

2.º Contra los administradores, encargados, porteros ó guardas, puestos por el propietario en su finca.

3.º Contra cualquiera otra persona que disfrute ó tenga en precario la finca, sea rústica ó urbana, sin pagar merced, siempre que fuere requerida con un mes de anticipacion para que la desocupe.

Art. 1.566. En ningun caso se admitirán al demandado los recursos de apelacion y de casacion, cuando procedan, si no acredita al interponerlos tener satisfechas las rentas vencidas y las que con arreglo al contrato deba pagar adelantadas, ó si no las consignó en el Juzgado ó Tribunal.

En este caso se requerirá al demandante para que reciba dichas rentas, dando resguardo á favor del arrendatario; y si no quisiere recibirlas, se depositarán en el establecimiento público correspondiente.

El pago de las rentas se acreditará con el recibo del propietario, ó de su administrador ó representante.

Art. 1.567. Si el arrendatario no cumplierse lo prevenido en el artículo anterior, se tendrá por firme la sentencia y se procederá á su ejecucion.

Tambien se tendrá por desierto el recurso de casacion interpuesto por el arrendatario, cualquiera que sea el estado en que se halle, si durante la sustanciacion del mismo dejare aquel de pagar los plazos que venganzan ó los que deba adelantar.

Art. 1.568. Todos los términos designados en este título para la sustanciacion de los juicios de desahucio y ejecucion de la sentencia serán improporables; y trascurridos que fueren, se considerará perdido el derecho de que no se haya hecho uso, sin necesidad de escritos de apremio ni rebeldía.

Art. 1.569. Los Jueces de primera instancia observarán las prescripciones establecidas para las Audiencias en el título XXI de este libro, en cuanto á la preparacion y admision, en su caso, de los recursos de casacion que las partes traten de interponer, contra

las sentencias que los mismos dicen en esta clase de juicios.

SECCION SEGUNDA.

Del procedimiento para el desahucio en los Juzgados municipales.

Art. 1.570. En los casos en que con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.562 corresponda á los Jueces municipales conocer del desahucio en primera instancia, se sustanciará este juicio por los trámites establecidos para los verbales, con las modificaciones contenidas en los artículos siguientes.

Art. 1.571. El actor redactará la demanda con sujecion á lo prevenido en el art. 720, acompañando la copia ó copias que en él se previenen.

Art. 1.572. Presentadas las papeletas, el Juez mandará convocar al actor y al demandado á juicio verbal, señalando al efecto dia y hora, que no podrán alterarse sino por causa alegada, y que el mismo Juez estime.

Dicho dia deberá ser dentro de los seis siguientes al de la presentacion de las papeletas; pero mediando siempre tres dias por lo menos entre el juicio y la citacion del demandado.

La cédula de citacion para la comparecencia se extenderá á continuacion de la copia de la demanda, que será entregada al demandado en la forma prevenida en el artículo 722.

Art. 1.573. La citacion se hará al demandado en su persona. Si no pudiere ser habido despues de dos diligencias en su busca con intervalo de seis horas, se le dejará en su casa la cédula citándole para el juicio, la cual se entregará al pariente más cercano, familiar ó criado mayor de catorce años, que se hallare en la casa; y no encontrando á nadie en ella, al vecino más inmediato.

Al mismo tiempo se entregará la copia simple de la demanda al demandado ó á la persona á quien se deje la cédula de citacion.

Art. 1.574. Si no se encontrare el demandado en el lugar del juicio, ó no tuviera en él su domicilio, se entenderá la citacion con su representante, constituido por medio de poder; si no lo tuviere, con la persona que esté encargada en su nombre del cuidado de la finca; y si tampoco la hubiere, se librará el oportuno exhorto ú orden para citarlo al Juez del pueblo de su domicilio ó residencia.

En este último caso, el Juez señalará el término suficiente, atendidas las distancias y dificultades de las comunicaciones, para la comparecencia al juicio verbal. Este término no podrá pasar de un dia por cada 30 kilómetros, sin que el total para la comparecencia pueda exceder de veinte dias.

Art. 1.575. En los casos á que se refiere el artículo precedente, se apercibirá al demandado, al hacerle la citacion de que no compareciendo por sí ó por legítimo apoderado, se declarará el desahucio sin más citarlo ni oirlo.

Art. 1.576. Cuando el demandado no tenga domicilio fijo y su ignore su paradero, se hará la citacion en los estrados del Juzgado para que comparezca al juicio verbal, bajo el apercibimiento que prescribe el artículo anterior.

Art. 1.577. Si el demandado que estuviere en el lugar del juicio no compareciere á la hora señalada, se le volverá á citar en la misma forma para el dia inmediato, apercibiéndole al practicar esta diligencia si fuere habido, y si no en la cédula que se le dejare, que de no concurrir al juicio se le tendrá por conforme con el desahucio, y se procederá sin más citarlo ni oirlo á desalojarlo de la finca.

Esta segunda citacion no se hará á los ausentes.

Art. 1.578. Si no compareciere el demandado que se hallare en el lugar del juicio despues de la segunda citacion, ni el ausente despues de la primera, el Juez dictará sentencia inmediatamente declarando haber lugar al desahucio, y apercibiendo de lanzamiento al demandado, si no desaloja la finca dentro del término correspondiente de los señalados en el artículo 1.596.

Art. 1.579. Concurriendo las partes al juicio verbal, expondrán en él por su orden lo que á su derecho conduzca, y formularán en el acto toda la prueba que les convenga. Admitida la que se estime pertinente, se practicará dentro del plazo fijado por el Juez, que no podrá exceder de seis dias.

Cuando la demanda de desahucio se funde en la falta de pago del precio estipulado, no será admisible otra prueba que la confesion judicial, ó el documento ó recibo en que conste haberse verificado dicho pago.

Art. 1.580. Al dia siguiente de practicada la prueba, se unirá á los au-

REGISTRO CIVIL

DEL

DEL JUZGADO MUNICIPAL DE SANTANDER.

NACIMIENTOS inscritos en este registro civil durante la 2.ª decena de Agosto de 1881.

Días.	NACIDOS VIVOS.			Nacidos sin vida y muertos antes de ser inscritos.			TOTAL de ambas clases.
	LEGITIMOS.		TOTAL.	LEGITIMOS.		TOTAL.	
	Varones.	Hembras.		Varones.	Hembras.		
11	3	2	5				5
12	3	1	4				4
13	1	4	5				5
14	2	1	3				3
15	1	1	2				2
16	6	4	10				10
17	3	2	5				5
18	3	3	6				6
19	6	6	12				12
20	4	1	5				5
Total	32	20	52	1	4	5	57

Santander 21 de Agosto de 1881.—El Juez Municipal, Nicolás de la Cavada.

MATRIMONIOS inscritos en este Registro durante la 2.ª decena de Agosto de 1881.

Días.	CANONICOS.			CIVILES.			TOTAL GENERAL.
	Soltero con soltera.	Soltero con viuda.	Viudo con viuda.	Soltero con soltera.	Soltero con viuda.	Viudo con viuda.	
11							
12	1						1
13	1						1
14	1						1
15	1						1
16	1						1
17							
18	1						1
19							
20							
Total	6	1	7				7

Santander 21 de Agosto de 1881.—El Juez Municipal, Nicolás de la Cavada.

DEFUNCIONES inscritas en este Registro durante la 2.ª decena de Agosto de 1881, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Días.	FALLECIDOS.							TOTAL general.
	VARONES.				HEMBRAS.			
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	
11								
12	3			3				3
13	2	1		3				3
14	1	2		3				3
15	2	2		4				4
16	2	1		3				3
17	2			2				2
18	1			1				1
19	3	2		5				5
20	2			2				2
	1			1				1
Total	19	6	3	28	12	4	1	45

Santander 21 de Agosto de 1881.—El Juez Municipal, Nicolás de la Cavada.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. CECILIO DEL BARCO E HIDALGO, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

El día catorce de Setiembre próximo venidero á las once de su mañana en la sala audiencia de este Juzgado se rematarán en el mejor postor los bienes siguientes:

1.ª Una tierra labrantía de diez y siete áreas noventa centiáreas en la mies de Palacio del pueblo de Campuzano, linda al Este con carretera pública, Oeste con cerradura, Sur con otra tierra de herederos de don Emeterio Quijano y Norte con cerradura y carretera de la iglesia, tasada en seiscientas pesetas.

2.ª Un patio en el pueblo de Campuzano y mis de Vega-Palacio, que mide una área y veinte centiáreas, linda al Este con otro de don Julian Ceballos, al Oeste con otro de don Manuel Carrera, al Sur con otro de herederos de Jacinta Carrera y Norte con otro de herederos de José A-tulez, en veinte y dos pesetas cincuenta centimos.

3.ª Una casita en Campuzano, barrio de Santa Juliana y sitio de la Barruda, compuesta de planta baja y sin número de gobierno, linda por la derecha entrando ó sea Norte con corral de herederos de Vicente Peña, á la izquierda ó sea Sur con casa de Agustin Serna, por su trasera ó sea al Oeste con corral de herederos de Vicente Peña, por su frente principal por donde tiene su entrada ó sea al Este con carretera nacional; mide su superficie seis metros y doscientos once milímetros, en seiscientas cincuenta pesetas.

4.ª Una casa en el pueblo de Campuzano, barrio de Santa Juliana, señalada con el número cinco de gobierno, compuesta de planta baja, piso principal, desvan, cuadra y pajar, con corral, con su huerto de árboles frutales á la trasera de dicha casa, cuya huerta está cerrada con pared de cal y canto; mide quince áreas y trece centiáreas, la casa mide su frente nueve metros y treinta y cinco centímetros, y de fondo diez y ocho metros y noventa centímetros; el corral mide un área y sesenta centiáreas, formando todo lo descrito una sola finca, la cual linda por el Sur y Este por donde tiene su entrada con corral y casa

de herederos de Joaquin Calderon, al Oeste con casa y huerta de herederos de Bernabé Peña y al Norte con casa y corral de herederos de Joaquin Calderon, en cuatro mil seiscientas diez pesetas. 6140

5.ª Un prado en el pueblo de Campuzano, mies de Palacio, mide veinte y cinco áreas, tres centiáreas, que linda al Sur con otro de herederos de D. Luis Ruiz de Rebolledo, Norte con otro de Juan Gutierrez y al Oeste con otro de D. Pedro Campuzano, en trescientas cincuenta pesetas. 350

6.ª Una casa sin número de gobierno en el pueblo de Campuzano y sitio de la Barruda, compuesta de dos habitaciones en la planta baja, y otras dos en la alta con sus desvanes y su cuadra independiente de la casa pero formando una sola finca; mide el frente de la casa diez y siete metros y sesenta y cinco centímetros, y de fondo seis metros ochenta centímetros, linda á la derecha entrando ó sea Sur con terreno comun, á la izquierda ó sea Norte con terreno comun, por su trasera ó sea al Este con tierra de herederos de D. Francisco Gonzalez Bustamante, y por su frente principal por donde tiene su entrada ó sea al Oeste con servidumbre pública; la cuadra mide de frente nueve metros y ochenta y cinco centímetros, y de fondo cinco metros y veinte centímetros, linda á la derecha entrando ó sea Sur con terreno público, á la izquierda ó sea Norte con terreno comun, por su trasera ó sea al Este con tierra de los herederos de D. Francisco Gonzalez Bustamante, y por su frente principal por donde tiene su entrada ó sea al Oeste con carretera pública, en dos mil novecientas pesetas. 2900

Total pesetas. 9132 50

Cuyos bienes son propios de doña Vicenta Gutierrez Nuñez, vecina de Campuzano, y se rematan para con su importe hacer pago de cantidad de reales que a deuda á doña Angela García Ortiz, de esta vecindad, advirtiéndose que los títulos de propiedad de expresados bienes estarán de manifiesto en la Escribanía del actuario, para que puedan examinalos los que quieran tomar parte en la subasta, previniéndose además que los licitadores deberán conformarse con ellos y que no tendrán derecho á exigir ningunos otros, y que para tomar parte han de consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de los bienes á que se propongan hacer postura.

Dado en Torrelavega á diez y seis de Agosto de mil ochocientos ochenta y uno.—Cecilio del Barco.—P. S. M., Pedro Perez Fernandez

ANUNCIOS PARTICULARES.

Colegio de San Sebastian de esta villa de Reinosa.

En este acreditado colegio está abierta la matrícula ordinaria todo el mes de Setiembre y la extraordinaria todo el de Octubre. Se admiten alumnos internos, medio pensionistas y externos. Se mandan reglamentos al que lo solicite á su Director don Antonio R. Paniagua. 3a3

COMPANIA GENERAL TRASATLANTICA.

VAPORES-CORREOS FRANCESES.

PRECIOS DE PASAJE, EN PESETAS.

PUENTE.	PRIMERA CLASE.		
	1.ª categoría.	2.ª categoría.	3.ª categoría.
175	900	800	700
Entre-puente.	1.000	850	750
250	965	825	750
350	1.050	925	750
400	1.100	965	750
450	1.100	1.000	750
450	1.240	1.100	825
500	1.690	1.310	830
500	1.565	1.430	
600	1.675	1.575	
600	2.075	1.975	

Para La Habana, Santiago de Cuba, Mayagüez y San Juan de Puerto-Rico. ida, regreso.

Guadalupe, Martinica, San Thomas.

Santa Lucia, Trinidad.

Cabo-Haitiano, Puerto Principe, Jamaica.

La Guayra, Puerto Cabello, Curacao, Savanilla, Colon, Cumaná.

Demerari, Surinam, Cayenne.

Veracruz.

Para San Francisco.

Guayaquil.

El Callao.

Valparaiso.

En estos precios no va comprendido el ferro-carril de Panamá.

VILLE DE BREST

Capitan Servan.

Saldrá de Santander el 22 del actual PARA

SAN THOMAS,

SAN JUAN DE PUERTO-RICO, LA HABANA Y VERACRUZ,

CON CORRESPONDENCIA EN SAN THOMAS

1.º Para Mayagüez, Cabo Haitiano, Puerto-Principe, Santiago de Cuba, Jamaica (Kingston).

2.º Para Basse-Terre, Pointe-a-Pitre Saint Pierre, Fort-de-France, Trinidad, Carúpano, Cumaná, Barcelona, La Guaira y Curacao.

El magnifico vapor de 2,800 toneladas y 660 caballos

COLOMBIE

Capitan Dardignag.

Saldrá de Santander el 26 del actual PARA **COLON (SIN TRASBORDO),** con escalas en **Pointe-a-Pitre, Guadalupe, Martinica, La Guaira, Puerto-Cabello y Savanilla.** Y CON CORRESPONDENCIA EN **Colon (Panamá),** PARA TODOS LOS PUERTOS DEL PACIFICO.

VILLE DE BREST

Saldrá de Santander del 8 al 11 del actual

PARA SAN NAZARIO,

PROCEDENTE DE

SAN SIMON

Veracruz, Habana, Cabo-Haitiano y San Thomas.

Saldrá de Santander del 16 al 18 del actual PARA **BURDEOS (PAULLAC) Y EL HAVRE,**

PROCEDENTE DE

Colon, Savanilla, Curacao, Puerto-Cabello, La Guaira, Fort de France, St. Pierre, Basse Terre y Pointe á Pitre.

El vapor de primera clase, de 1.600 toneladas y 200 caballos

LE MARTINIQUE

Capitan Le Dall.

Saldrá de Marsella el 6 del actual de Barcelona el 8 y de Cádiz el 12

PARA **COLON**

con escalas

A LA IDA: en Tenerife, San Thomas, La Guaira, Puerto-Cabello y Savanilla, y A LA VUELTA: en Jacmel, Puerto-Principe, Les Gonaives, Cabo Haitiano, Puerto-Plata, San Thomas, Santander, Burdeos y el Havre.

NOT. Este vapor no transporta pasajeros de cámara; pero si emigrantes.

NOTAS.—Los señores pasajeros que deseen embarcarse para la HABANA Y VERACRUZ, tendrán á bien dirigirse á esta Agencia antes del 15 del corriente con el objeto de retener sus billetes.

Los señores embarcadores tendrán la bondad de pedir cabida antes del 5; pasada esta fecha, la Agencia no garantiza el embarque. Los registros se cerrarán la vispera de la llegada de los vapores.

Los vapores de esta Compañia ofrecen las mayores comodidades, tanto por el lujoso arreglo de sus cámaras, como por el esmerado trato que en ellos se dispensa; pudiendo asegurar que ninguna otra Compañia los aventaja.

Los precios de pasaje y flete son los más arreglados.

Tarifas y prospectos se dan gratis.

La Agencia general en Madrid se encarga de la facturación directa de las mercancías y equipajes desde el domicilio de los señores remitentes.

Las Agencias de Madrid, Santander y Barcelona expenden billetes para el ferro-carril del Norte.

Para fletes, pasajes y demás informes, dirigirse

En Madrid, á Mr. Georges Polack, Agente general en España de la Compañia, Preciados, 4, Puerta del Sol.

En Barcelona, á los Sres. Hijo de Comas, Salitre y Compañia.

En Cádiz, Sr. D. A. Sicre, Baluarte, 5.

En SANTANDER al Sr. D. ALBERTO JOSÉ GALLAND, Agente principal, Muelle, 30. 5

A los Ayuntamientos de la provincia.

El Editor del Boletín oficial suplica á estos se sirvan remitirle á fin de cada mes, bien en sellos de correos ó en libranzas del giro mútuo, el importe de los anuncios de pago insertos en dicho periodo que por conducto del Gobierno civil dirigen para su publicación, tales como pérdidas de ganados ó aprehension de estos, ú otros anuncios que sean á petición de parte, y cuyo precio de diez céntimos de peseta por cada línea está marcado en la cabeza del periódico.

De este modo se evitarán pagar el gasto de comision que en otro caso les cargaríamos teniendo que girar contra ellos á fin de cada mes.

Esta misma advertencia hacemos á los Juzgados de primera instancia y municipales que manden insertar providencias que sean de pago.

Los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos abajo expresados se servirán remitir al Contratista del Boletín oficial en todo lo que resta de mes las cantidades que van anotadas, y de las cuales están en descubierto, procedentes de anuncios de prendas y pérdida de reses insertos en dicho Boletín oficial durante el año económico de 1879 á 1880.

	Reales
Alfoz de Lloredo.	8
Ampuero.	8
Arenas.	7
Campó de Suso.	12
Cayon (Santa María de).	44
Comillas.	4
Enmedio.	23
Marquesado de Argüeso.	16
Miera.	6
Pesaguero.	6
Pielagos.	19
Rasines.	7
Rionansa.	23
Ruesga.	12
Santiurde de Toranzo	6
Valdáliga.	16
Valle.	32
Villaescusa.	15

La remision de las anteriores cantidades puede hacerse en sellos de correos.

OCULISTA.

Consulta de enfermedades de los ojos, en los Baños de Liérganes, por el Médico Director Dr. C. Alonso Diaz, hasta fin de Setiembre. 45a39

IMPORTANTE.

En esta imprenta hay de venta colecciones completas del Boletín oficial del año económico de 1879 á 80. Para los pedidos dirigirse al Administrador de dicho periódico.

Las personas que deseen la coleccion encuadrada pueden manifestarlo al mismo tiempo de hacer el pedido.

Imprenta de Salvador Atienza, calle de Carbajal, 4.

LA JUVENTUD Y LA HERMOSURA
SE CONSERVAN SIEMPRE CON LA
VELOUTINE VIARD
RECOMPENSADA EN LA EXPOSICION UNIVERSAL DE PARIS
Da al cutis tersura, fresca, afelpado. PRECIOS: con borla, 40, 25, 16 R^s caja. Sin borla, 44 R^s.
Farmacia F. VIARD, Paris-Locheis.—MADRID: Por mayor, Agencia Franco-Hispano-Portuguesa, Sordo, 31.

Depósito en Santander: Viuda A. de Wunsch, San Francisco, 17.

BRONQUITIS-RESFRIADOS-CATARROS
La oficina de la CREOSOTA de HAYA, del Dr Fournier, en la ciudad de Atenciones pulmonares, de Bronquitis, de Resfriados y de Catarros, es un hecho establecido sólidamente de aqui en adelante por curaciones numerosas. Los trabajos de los Médicos mas autorizados, permiten afirmar que posee contra estas terribles enfermedades, el mismo poder que la quinina contra la fiebre.
UNICOS PRODUCTOS RECOMPENSADOS EN LA EXPOSICION UNIVERSAL DE PARIS EN 1876
CAPSULAS CREOSOTIZADAS del Dr Fournier
Venos todos que padecéis del pecho, ensayad las Capsulas del Dr Fournier. Este producto es igualmente presentado bajo la forma de vino creosotizado y Acetato creosotizado. — Depósito en PARIS, 5, Rue CHAUVREAU-LAGARRE. — La Agencia Franco-Hispano-Portuguesa, Sordo, 31, MADRID, sirve los pedidos.

COMPANIA GENERAL TRASATLANTICA

Rebaja de precios á los pasajes de las Antillas Españolas.

Segun acuerdo reciente del Consejo de Administracion de nuestra Compañia, queda anulada mi Circular de fecha 15 de Mayo último referente al aumento de precios de pasajes para las Antillas españolas, los cuales seguirán siendo los mismos ó sean los siguientes:

	1.ª CLASE.			Entre-puente.	3.ª Categoría.
	1.ª categoría.	2.ª categoría.	3.ª categoría.		
DE SANTANDER A	900	800	700	250	175
De la Habana, Santiago de Cuba, Mayagüez, San Juan de Puerto-Rico.....	1000	850	750	350	

Las demás modificaciones sobre las reducciones hechas últimamente, quedan tambien anuladas y vuelve á regir en todos sus conceptos la tarifa anterior.

Santander 9 de Julio de 1881.—El Agente de la Compañia, Alberto Galland.